



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2022-00115-00

DEMANDANTE: MARIA CAROLINA CARDONA JAIMES C.C. 37397034
DEMANDADO: RICHARD MEIKEN PEREZ NAAR C.C. 91521033

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Ahora bien, de la revisión del expediente se evidencia que al doctor JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS no se le reconoció personería jurídica como endosatario en procuración en el auto que libró mandamiento de pago realizado por el juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por lo tanto el despacho procede a reconocérsela.

En consecuencia, no se accede a la solicitud de sustitución de poder presentada como quiera que el profesional del derecho actúa como endosatario en procuración.

De otro lado y en aras de continuar con el curso del proceso se dispone que una vez ejecutoriado el presente proveído por secretaria se realice la verificación del trámite de la notificación del demandado para continuar con la etapa correspondiente teniendo en cuenta que el éste contestó la demanda.

Así mismo, se evidencia del cuaderno de medidas cautelares, oficios suscritos por las Entidades Financieras y el Pagador de la Policía Nacional, el despacho dispone agregarlas al proceso y poner en conocimiento de la parte demandante.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS como endosatario en procuración.

TERCERO: NEGAR la solicitud de sustitución de poder presentada por el doctor JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS al no ser procedente.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído se ordena por secretaria realizar la verificación del trámite de la notificación de los demandados

QUINTO: AGREGAR al proceso y poner en conocimiento de la parte demandante las respuestas de las Entidades financieras y del pagador de la Policía Nacional, respecto de la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

MLMB

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 25 de enero de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5dc6e185bd7ac7f42381c9461cbb25c3a97b20ece0800d952b7bcd19a092ba91

Documento generado en 24/01/2023 08:13:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-002-2022-00146-00

DEMANDANTE: JOSE ALVARO ROJAS JAIMES CC. 17.147.428
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ DIAZ CC. 13.503.678

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **JOSE ALVARO ROJAS JAIMES CC. 17.147.428** en contra de **LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ DIAZ CC. 13.503.678**, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo del bien inmueble de propiedad del demandado Luis Enrique Rodríguez Díaz identificado con cédula de ciudadanía No.13.503.678, con la matricula inmobiliaria No. 260-101022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, ubicado en la Calle 10 # 4-38 Urbanización Nuevo Escobal. Con tal fin déjese sin efecto el auto de fecha 24 de junio de 2022 enviado a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA.

LEVANTAR la medida de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado Luis Enrique Rodríguez Díaz identificado con cédula de ciudadanía No.13.503.678, con la matricula inmobiliaria No. 260-101022, ubicado en la Calle 10 # 4-38 Urbanización Nuevo Escobal. Con tal fin déjese sin efecto el despacho comisorio de fecha 12 de agosto de 2022 enviado a la Doctora Nora A. Barrera Ortiz- Inspectora Primera Civil Urbana de Policía.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 25 de enero de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e9ba968bdb2ad17659022fc08edea821df42b57703cb1b8929477c9b371006**

Documento generado en 24/01/2023 08:06:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2022-00156-00

Demandante: JIMMY ALEXANDER MARTÍNEZ OMAÑA C.C 88.211.303
Demandados: WILDER HARBEY GOMEZ FERNÁNDEZ C.C 1.121.835.786
JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS C.C 1.090.435.140

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **JIMMY ALEXANDER MARTÍNEZ OMAÑA C.C 88.211.303** en contra de **WILDER HARBEY GOMEZ FERNÁNDEZ C.C 1.121.835.786** y **JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS C.C 1.090.435.140**, por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro de la motocicleta de propiedad de WILDER HARBEY GOMEZ FERNÁNDEZ C.C 1.121.835.786 de características: marca Yamaha, línea YW 125XFI, modelo 2020, PLACAS: XZV23. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 0856-2022 de fecha 30 de agosto de 2022 enviado al DIRECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA.

LEVANTAR la medida de secuestro de la motocicleta de propiedad de WILDER HARBEY GOMEZ FERNÁNDEZ C.C 1.121.835.786 de características: marca Yamaha, línea YW 125XFI, modelo 2020, PLACAS: XZV23. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 0943-2022 de fecha 21 de septiembre de 2022 enviado al INSPECTOR DE TRANSITO DE CUCUTA.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Respecto a la otra medida cautelar decretada este Despacho no se pronunciará debido a que la misma no se materializo.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 25 de enero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee189e682550ae94f89f3cede165a4684aec91f009020d761d01273cd93064e7**

Documento generado en 24/01/2023 08:06:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.**

**Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00157-00**

**DEMANDANTE: LUIS JAVIER MANJARRES GONZALEZ C.C 91.443.053
DEMANDADOS: JACKELINE VILLAMIZAR GALEANO C.C 60.309.975
JOSE WILLIAM FORERO PARRADO C.C79.496.952**

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado la diligencia de notificación a los demandados y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 25 de enero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc7b4336d0646b28d275a1d04dbea8969e2e8f08b6c1a38c419516d6cb62e9ee**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Documento generado en 24/01/2023 08:06:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2022-00197-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
Demandada: CECILIA INES MENESES QUINTERO C.C. 60.291.234

En atención del escrito que precede suscrito por el apoderado judicial del demandante, no resulta procedente acceder a la solicitud de retiro de la demanda, por cuanto no se dan los presupuestos del artículo 92 del C.G.P.

Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien es cierto, que todas las cautelas decretadas no han sido materializadas, si fueron comunicadas y se encuentran vigentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 25 de enero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f23f777490a1226e7810df64dfd68475194b57a61c3dc60d7de142bed2874ebc**

Documento generado en 24/01/2023 08:06:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Restitución. Rad: 54-001-41-89-002-2022-00253-00

DEMANDANTE: JACKELINE SUAREZ FUENTES C.C: 27.603.893
DEMANDADO: JOSEFA ESTUPIÑAN FUENTES ARAQUE C.C: 60.361.045

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. Ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y toda vez que la diligencia de notificación personal a la demandada fue practicada con los lineamientos del Decreto 806 de 2020 posterior a su vigencia, se ordena requerir al extremo activo para que sirva ajustar la notificación bajo los parámetros de los art. 291 y 292 del C.G.P o de la Ley 2213 de 2022

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Requerir al extremo activo para que sirva ajustar la notificación bajo los parámetros de los art. 291 y 292 del C.G.P o de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JAMS

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 25
de enero de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f574dbd04f7a978b954f11849f77cd5417bb0fea5c22b45d62259b6f99a77a30**

Documento generado en 24/01/2023 08:06:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) enero de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2022-00266-00

DEMANDANTE: GERARDO NUÑEZ MORA C.C. 13.485.178
DEMANDADO: EDISON ADRIAN DUARTE RUEDA C.C. 1.090.461.771
ERGAN EDUARDO NUÑEZ CUEVAS C.C. 13.498.422

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Ahora bien, en atención a la solicitud del apoderado judicial del extremo activo referente al error que cometió el juzgado Origen al decretar el embargo y secuestro de las mejoras, este despacho considera que le asiste la razón en el sentido de que dicha cautela debe ser tramitada por el Inspector de Policía- Reparto- y no a la Oficina de Instrumentos Públicos tal como lo decretó en proveído del día 27 de septiembre de 2022, por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas.

En consecuencia, se ordena dejar sin efecto el numeral 3 de aludido auto de fecha 27 de septiembre de 2022 proferido por el Juzgado Segundo Homologo que decretó las medidas cautelares referidas en la presente providencia y a cambio de ello se decretara el embargo y secuestro de las mejoras de propiedad de MIREYA GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.369.727 y ERBAN EDUARDO NUÑEZ CUEVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.498.422, ubicada en la Calle 29 Avenida 9ª No. 9-51 Barrio Bellavista, La Libertad, que mide 10 metros de frente por 25 de fondo, cuyos linderos están contenidos en la Escritura No. 1297 del 7 de junio de 1988 de la Notaría Cuarta de Cúcuta. ESTA MEJORA ESTÁ INSCRITA BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA 260-112939, por lo tanto se comisiona al inspector de policía de la localidad, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Dejar sin efecto el numeral 3 de la auto del 27 de septiembre de 2022 proferido por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por el Art. 599 del Código General del Proceso, se decretara el embargo y secuestro de las mejoras de propiedad de MIREYA GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.369.727 y ERBAN EDUARDO NUÑEZ CUEVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.498.422, ubicada en la Calle 29 Avenida 9ª No. 9-51 Barrio Bellavista, La Libertad, que mide 10 metros de frente por 25 de fondo, cuyos linderos están contenidos en la Escritura No. 1297 del 7 de junio de 1988 de la Notaría Cuarta de Cúcuta. ESTA MEJORA ESTÁ INSCRITA BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA 260-112939, por lo tanto se comisiona al inspector de policía de la localidad, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre, límitese la medida hasta por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 7.400.000).

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JAMS

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 25 de enero de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71491b374ae0afd7fcbdc5d6dab1150cbe531934b59229f160367b6e928b0806**

Documento generado en 24/01/2023 01:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00355-00

Demandante: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. NIT 901.127.873-8
Demandado: PEDRO ANDELFO MENESES VELASCO C.C 13.247.612

En atención a la constancia secretarial que antecede y toda vez que se tiene conocimiento que el demandado **PEDRO ANDELFO MENESES VELASCO C.C 13.247.612** es empleado de COLPENSIONES, en aras de garantizar los Principios de Publicidad y Debido Proceso, se hace necesario **REQUERIR** al pagador, a fin de que se sirvan informar en el TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS la dirección, correo electrónico y demás datos de localización del demandado **PEDRO ANDELFO MENESES VELASCO C.C 13.247.612**, como quiera que hasta el momento no ha sido posible notificarlo del presente proceso.

Acatado lo anterior, practíquese por la parte actora la notificación en la dirección informada por el empleador.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 25 de enero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c8d9c546f6e3cf7b90de9afed8f5e5a8ca53cd68a84bf79056f5dc****ed10672d4**

Documento generado en 24/01/2023 01:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00390-00**

**DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS
INDUSTRIALES Y SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER “FOTRANORTE”
NIT 800.166.120-0**

DEMANDADO: DEIVY ALFONSO MIRANDA CAÑAS C.C 1.090.434.163

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por AUVIMER SALUD INTEGRAL EN CASA S.A.S a través de su Representante Legal., respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 25 de enero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e858e083ed5335c6e6c6b5880ba6734aa0d8ae06e9612ced61c176656c4058**

Documento generado en 24/01/2023 01:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2017-01347-00**

**DEMANDANTE: CONJUNTO VEGAS DE LA FLORIDA NIT. 900.672.313-8
DEMANDADOS: ANA LUCIA PEREZ ESTEVEZ C.C. 1.090.362.502
RONALD ALEXANDER RINCON ROMAN C.C. 13.276.091**

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia en el cual se observa memorial suscrito por la demandada **ANA LUCIA PEREZ ESTEVEZ C.C. 1.090.362.502**, a través del cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares por encontrarse a paz y salvo con la obligación, en consecuencia, se ordena REQUERIR a la parte actora para que dentro los siguientes cinco días (5) se pronuncie, respecto a la solicitud realizada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 25 de enero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30P.M. A 4:30 P.M.**

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb86bb4d18480c8d1661fadeb61f61056c3fb5fd2448b0e6a1c3a9d64da6691**

Documento generado en 24/01/2023 01:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00729-00

DEMANDANTE: LILIANA MAYORGY VARGAS LIZARAZO C.C. 1.090.410.012
DEMANDADO: NATHALYE ANDREA MENDOZA MENESES C.C. 1.090.418.954

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente, esta servidora judicial avoca conocimiento del trámite respectivo a esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Una vez revisado el plenario, y teniendo en cuenta la solicitud realizada por el intendente Samuel Botello Celis, Comandante patrulla cuadrante 11 Ospina Pérez y debido a que ya se encuentra inmovilizado el rodante, se ordena proceder con inmediatez a practicar la diligencia de secuestro de conformidad con el auto del 22 de julio de 2022. El Comisionado queda facultado ampliamente para designar secuestre, así mismo, deberá informar a este despacho el lugar en donde se depositará el automotor, no obstante, de no contar el secuestre con un depósito propio deberá colocar el automotor en los parqueaderos autorizados por la administración judicial de este distrito.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,***

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: PRACTICAR la diligencia de secuestro y depositar el automotor en los parqueaderos autorizados por la administración judicial de este distrito.

TERCERO: Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 25 de enero de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13ef69d3cc100e5524b1557d7f39bf1ff35ce452802751e92cd09b64a4248f89

Documento generado en 24/01/2023 01:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00154-00

Demandante: CARMEN YANETH HERRAN SARMIENTO C.C 1090375947
Demandada: ROSANGELA GARCÍA ANAYA C.C 1.092.343.213

En atención a la solicitud elevada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de ROSANGELA GARCÍA ANAYA C.C 1.092.343.213, relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000946704	1093735947	CARMEN YANETH	HERRAN SARMIENTO	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 286.658,73
451010000951193	1093735947	CARMEN YANETH	HERRAN SARMIENTO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 286.658,73
451010000955473	1093735947	CARMEN YANETH	HERRAN SARMIENTO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 285.610,12
451010000959784	1093735947	CARMEN YANETH	HERRAN SARMIENTO	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 291.031,26
451010000963174	1093735947	CARMEN YANETH	HERRAN SARMIENTO	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 337.057,86
451010000966971	1093735947	CARMEN YANETH	HERRAN SARMIENTO	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 337.057,86
451010000971516	1093735947	CARMEN YANETH	HERRAN SARMIENTO	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 337.057,86

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán entregados al demandante CARMEN YANETH HERRAN SARMIENTO C.C 1090375947

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 25 de enero de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ae0b087e33d438b622cf4638eb36bd3c818e96f85e5d22fe9f1954f26d64f9**

Documento generado en 24/01/2023 01:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2022-00059-00

DEMANDANTE: WILSON GALLARDO C.C. 5.407.681
DEMANDADO: HENRY CASTELLANOS CÉSPEDES C.C. 88.130.769
LIBIA CÉSPEDES PLAZAS C.C. 27.893.351

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

En aras de continuar con el curso del proceso se dispone que una vez ejecutoriado el presente proveído por secretaria se realice la verificación del trámite de la notificación de los demandados para continuar con la etapa correspondiente teniendo en cuenta que el demandado contestó la demanda.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído se ordena por secretaria se realice la verificación del trámite y verificación de la notificación de los demandados.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

MLMB

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 25 de enero de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6829f3517291f76692a850ba859a05c866b5be51eb9b4b7edca484359071e093**

Documento generado en 24/01/2023 08:06:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-002-2022-00103-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938.8

DEMANDADO: FABIO ANDRES MONTAGUT VERGEL C.C 79.954.234

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en el Pagaré No. 3180088862 y en Pagaré sin número del 3 de abril del 2019; y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado **BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938.8** en contra de **FABIO ANDRES MONTAGUT VERGEL C.C 79.954.234**, por pago total de la obligación contenida en el Pagaré No. 3180088862 y en Pagaré sin número del 3 de abril del 2019 y las costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 25 de enero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **454f5ec4b2827a4d024431231ac8bbc869178169ef68aeaa5add13e4b2c4f5ad**

Documento generado en 24/01/2023 08:06:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>